



**OTRO SI AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 108-2021 SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. Y LA EMPRESA
INTERING S.A.S.**

Entre los suscrito a saber Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante decreto No 008 y acta de posesión 003 del 01 de enero de 2020, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y **INTERING S.A.S.** Identificado con el NIT # 900872416-6 y representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ARENAS HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 1.095.792.327 expedida en Bucaramanga, y quien para los efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato de interventoría No 108-2021, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 19 de Noviembre de 2021, se suscribió el contrato de Interventoría No. 108-2021, entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. y INTERING S.A.S. Identificado con el NIT # 900872416-6 y representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO ARENAS HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No 1.095.792.327 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es **INTERVENTORIA PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 107-2021 QUE TIENE COMO OBJETO "CONSTRUIR LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARERRAS 2B Y 3A Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12A EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAISO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"**.
2. Que el valor total del contrato ascendió a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS. (\$28.617.964.08)**.
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció en **TREINTA Y OCHO (38) DÍAS**.
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es la **"CONSTRUIR LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CARERRAS 2B Y 3A Y LA CARRERA 2D ENTRE CALLE 12 Y 12A EN EL CASCO URBANO- BARRIO VILLA PARAISO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA"**.
5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, y dentro de su misión la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
6. Que el contrato de Interventoría No. 108-2021, se le asignó inicialmente una partida presupuestal, pero debido a los imprevistos presentados por el contratista de la obra, los cuales fueron de conocimiento de EMPULEBRIJA, como de la misma interventoría, resultó insuficiente, razón por lo cual se requiere adicionar el presupuesto y prorrogar el mencionado contrato.
7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición y prórroga para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio a los habitantes del municipio de Lebrija, en especial a las del casco urbano.



8. Que, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los contratos se podrán prorrogar en tiempo, siempre y cuando este no se haya vencido y que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal
9. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar y prorrogar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA, con garantizar el suministro de agua a los habitantes del municipio de Lebrija.
10. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.
11. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.
12. Que de conformidad con los estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres. De igual manera y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula quinto del contrato que establece: MODIFICACION DEL VALOR O DE LA DURACION. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de la ESPL, y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebraran un contrato modificadorio de acuerdo a alza disposiciones legales.
13. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
14. Que, de conformidad con concepto de la contraloría general de la nación, los contratos se podrán adicionar en tiempo, cuantas veces sea necesario, siempre que cumpla con los postulados y principios de la contratación estatal.
15. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redunda en la eficacia de la función pública.
16. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.
17. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato y además se encuentra respaldada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 22A00069 y 22C00029 de 31 de marzo de 2022, por un valor de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$9.042.690).**
18. Que quienes suscriben el presente documento son plenamente capaces para hacerlo y obligarse.
19. Que el acto aquí planteado es jurídicamente viable, de acuerdo con las normas civiles y comerciales y en especial en el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP y demás normas concordantes y reglamentarias pertinentes y vigentes.
20. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.



Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de interventoría No. 086-2021, en la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$9.042.690).**

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 22A00069 y 22C00029 de 31 de marzo de 2022, expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: GARANTIA UNICA: El contratista se obliga a ampliar las garantías requeridas en el contrato inicial a favor de entidad como es la vigencia y las cuantías prorrogándolas proporcionalmente, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el contrato principal, para lo cual se dará un plazo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 108-2021, fijando un plazo adicional de DOS MESES, por lo tanto la terminación de dicho contrato será el día 31 de Mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de Interventoría No. 108-2021, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

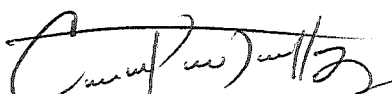
ARTICULO SEXTO: El presente acto contractual se expide con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato # 108-2021, por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adición y prorroga.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de 2022.

EL CONTRATANTE


LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA


INTERING S.A.S.
R.L. CESAR AUGUSTO ARENAS HERNANDEZ
C.C. No 1.095.792.327 de Bucaramanga

Elaboro: YAMILE FLOREZ VILLANOVA
Subgerencia Administrativa y Comercial

REVISÓ: CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ
Asesor Jurídico ESPL